



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00428 00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MENDEZ.

**INFORME SECRETARIAL.**

Barranquilla Agosto veinticuatro (24) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha demanda del epígrafe, informándole que se ha vencido el termino señalado en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Se tiene que, por auto calendado 26 de julio de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

Revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante allegó mensaje de correo electrónico el 2 de agosto a las 5:06 PM donde manifestó que se permitía "radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente", adjuntando un documento en formato PDF, el cual denominó "SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA" el cual consta de 1 folio.

Pues bien, hace claridad el despacho en que, si bien la parte demandante manifestó que con el mensaje de correo electrónico "se aportó la escritura poder, pagare No. 05702381100015886y la escritura públicaNo.713 DEL 24 DE MARZO DE 2018 OTORGADA EN LA NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA dicho documentos se vuelve aporta de una manera más legible", lo cierto es que tales documentos no fueron adjuntados el mensaje E-mail, circunstancia que permite concluir que las falencias anotadas no fueron subsanadas en debida forma. A su turno advierte el despacho la existencia de un link, el cual al ser consultado conlleva a una dirección electrónica la cual cuenta con acceso denegado.

En ese orden de cosas y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la presente solicitud, como quiera que no fueron corregidos los yerros enrostrados

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DAVIVIENDA contra CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MENDEZ, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.** - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ